



**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se considere como de fiesta para todos los efectos civiles en la ciudad de Granada el día 25 de los corrientes, para honrar la memoria del esimio Padre Francisco Suárez en el tercer centenario de su muerte.—Página 754.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden convocando á examen para proveer 540 plazas de Auxiliares geométricos con destino al Servicio de Catastro.—Página 752.

Otra convocando á examen para proveer las plazas vacantes del Cuerpo de Auxiliares administrativos de Catastro.—Páginas 754 y 755.

Otra convocando á examen para proveer 82 plazas de Delineantes con destino al Servicio de Catastro.—Páginas 755.

Otra convocando á examen para proveer ocho plazas de Mecanógrafos con destino al Servicio de Catastro.—Página 755.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Inspector provincial de Sanidad de Toledo á D. Wistano Roldán y Gutiérrez; á D. Domingo Aniel Quiroga, Inspector de Burgos; á D. Vicente Rasueros Díez, de Avila, y á D. Pedro Blanco Grande, del Campo de Gibraltar, declarando vacantes las Inspecciones de Cuenca y Teruel.—Páginas 755 y 756.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo no se concedan los traslados de los Ayudantes de unos á otros Institutos sino en el caso de que los interesados se vean precisados á cambiar de residencia para ejercer algún otro cargo público.—Página 756.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo el expediente de clasificación del monte denominado Dehesa

La Mayor, radicante en el término municipal de Griegos (Teruel).—Página 756.

Otra disponiendo se practique el deslinde parcial del monte número 167 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, y se deje en suspenso la resolución del recurso de alzada por don Pascual Barberán y el interpuesto por D. Félix Temprado hasta que se practique y apruebe el citado deslinde parcial.—Páginas 756 y 757.

Otra aprobando la cesión de derechos concertada por los señores D. Ginés López y D. Romualdo García y se reconozca á este último como adjudicatario para la construcción de las 30 casas para colonos y cinco edificios comunales de la Colonia Caulina, de Jerez de la Frontera.—Página 757.

Otra nombrando á D. Casimiro Pando Argüelles Kreibich, Ingeniero mecánico de las Divisiones de los Ferrocarriles, con categoría de Oficial de Administración de segunda clase.—Página 757.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en San Pablo (Brasil) del súbdito español Melchor Fornaris.—Página 757.

**HACIENDA.**—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado por D. Pedro García Sánchez, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, á favor de la fundación establecida en Valdemoro y Parla, por D. Antonio Correa.—Página 758.

**GOBERNACIÓN.**—Inspección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer las plazas de Inspector provincial de Sanidad de Cuenca, Teruel y Vizcaya.—Página 758.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Lista de aspirantes admitidos y excluidos á tomar parte en las oposiciones á plazas de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Modelado y Variado, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y de Artes y Oficios de Coruña.—Página 758.

Nombrando á D. José Pérez San Joaquín, á propuesta del Ministerio de la Guerra,

Escribiente del Instituto general y técnico de Santander.—Página 759.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo el anticipo de 11.560 pesetas para la construcción del camino vecinal del segundo concurso de Villafranca del Bierzo á Puente Rey.—Página 759.

Medificando en la forma que se detalla el anuncio publicado en la GACETA de 29 de Agosto último, declarando de utilidad pública, entre otros, el camino vecinal de Saucedón á la carretera de Albaladejito.—Página 759.

**AGUAS.**—Otorgando á D. José Durán Ventosa la concesión de un aprovechamiento de 4.500 litros de agua del río Ara, en término municipal de Fiscal (Huesca), con destino á usos industriales.—Página 759.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona), Banco Guipuzcoano, Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, Unión Automovilista Española, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CANTONES ESTABLECIDOS DE

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalfón rectificado del personal del Cuerpo de Seguridad, dependiente de esta Dirección General.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Mayo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en los idem idem durante el mes de Mayo del corriente año.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 52 y 53.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. G.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, para honrar la memoria del eximio Padre Francisco Suárez, de la Compañía de Jesús, en el tercer Centenario de su muerte y contribuir á la mayor solemnidad de la conmemoración que Granada le dedica,

Vengo en disponer se considere como de fiesta, para todos los efectos civiles, en la aludida ciudad, el día 25 de los corrientes.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica, con arreglo á las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Marzo último, la creación de 540 plazas de auxiliares geómetras, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á oposición la provisión de dichas 540 plazas. Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, de más de dieciocho y de menos de cuarenta y cinco años de edad, debiendo acompañar los interesados á las instancias, además de la cédula personal, certificación de nacimiento y del Registro central de penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA y fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda. El

Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado de Personal de Catastro.

El programa y las condiciones de examen para la admisión en el cargo de auxiliar geómetra del servicio Catastral de la riqueza rústica, es el que á continuación se expresa:

Art. 1.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se procederá á un sorteo para determinar el orden en que han de artuar los opositores. Este sorteo será presenciado por el Jefe del personal, y autorizará con su firma el acta correspondiente.

Art. 2.º Los ejercicios serán cuatro, y habrán de aprobarse en el orden siguiente:

- 1.º Escritura.
- 2.º Ejercicios de Aritmética.
- 3.º Levantamiento de plano.
- 4.º Legislación Catastral.

Art. 3.º Los dos primeros ejercicios serán colectivos, por grupos más ó menos numerosos, según las condiciones del local en que hayan de sufrir la prueba. Los dos ejercicios restantes serán individuales.

Art. 4.º En todos los ejercicios se dará una calificación representada numéricamente por cantidades comprendidas entre 0 y 10, siendo condición precisa alcanzar más de cinco para pasar de un ejercicio al siguiente. Estas concepciones figurarán en las listas de aprobados y de desaprobados.

Art. 5.º La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los cuatro ejercicios será la puntuación definitiva, ordenándose con arreglo á ella á los opositores, y los 540 primeros, previo nombramiento del señor Subsecretario de Hacienda, pasarán á formar parte del Cuerpo de Auxiliares geómetras.

Art. 6.º Bajo ningún concepto se admitirán aprobados sin plaza, es decir, que cualquiera que sea el resultado de los ejercicios de examen, sólo figurarán como aprobados los 540 que obtengan mayor puntuación.

#### Primer ejercicio.—Escritura.

En pliego sellado por el Tribunal los opositores escribirán 20 ó más renglones sobre el asunto que les plazca con letra cursiva. Después, en el mismo pliego, el párrafo que el Tribunal tenga por conveniente dictarles.

Se tendrá en cuenta para calificar la forma y estructura de la letra la puntuación y la ortografía.

#### Segundo ejercicio.—Operaciones aritméticas.

Se dictarán á cada grupo tres ejercicios, sacados á la suerte, de Aritmética elemental, que versarán sobre operaciones catastrales de reducción del sistema antiguo al moderno (dictándose las equi-

valencias), prorrato, aplicación de líquidos impositivos á superficies, etc., etc.

Estos ejercicios deberán resolverse en un plazo máximo de dos horas, presentándose en pliego sellado por el Tribunal.

Los fundamentos teóricos de estos ejercicios serán las cuatro reglas aritméticas, la regla de tres y la de repartimientos proporcionales y el sistema métrico, en cuanto á las unidades lineales y agrarias.

#### Tercer ejercicio.—Levantamiento rápido de planos.

Designado por la suerte un lote de terreno de menos de cinco hectáreas, el opositor, sin más elemento que la cinta métrica y una brújula ó escuadra, hará la representación gráfica del mismo, determinará el área ó inmediatamente ejecutará en papel tela dicha representación, en la escala que se le designe, rotulándolo convenientemente y presentándolo al Tribunal juntamente con el original hecho en el campo. Todos estos trámites se harán sucesivamente sin interrupción y en un solo día.

#### Cuarto ejercicio.—Legislación Catastral.

El opositor contestará á las preguntas que el Tribunal se servirá hacerle sobre las Leyes y Reglamentos de Hacienda, referentes á la tributación desde el año 1888, y especialmente á las disposiciones de Catastro de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910, 23 de Octubre de 1913, 25 de Junio de 1914 y Real decreto de 10 de Septiembre de 1917.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

BUGALLAS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el Servicio de Catastro de la riqueza rústica con arreglo á las disposiciones del Decreto-Ley de 3 de Marzo último, la creación del Cuerpo de Auxiliares administrativos, que se formará con todos los Escribanos temporeros no eventuales que hayan prestado servicios en Catastro más de tres años sin nota desfavorable ó aquellos que tengan título profesional, los que ingresarán sin necesidad de examen, colocándose en el escalafón que se forme, primero, los poseedores de título, después, los que hayan servido en Catastro más de tres años y dentro de cada uno de estos grupos, por rigurosa antigüedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á ope-

ción la provisión de las plazas que resulten vacantes después de la formación del Cuerpo.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría antes del 20 de Noviembre; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar los interesados á las instancias, además de la cédula personal, la certificación del Registro central de penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etcétera, etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda.

El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado de Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre las materias siguientes y en el orden que se fija.

1.º Escritura (copia y dictado).

2.º Redacción de documentos oficiales. Organización de la Administración de Hacienda en general y más particularmente del Servicio de Catastro.

3.º Operaciones aritméticas referentes á las reglas elementales, tanto por ciento y sencillas aplicaciones de la regla de tres.

Los ejercicios serán escritos y colectivos por grupos, y las calificaciones se fijarán numéricamente con cantidades variables entre 0 y 10.

Para pasar de un ejercicio al siguiente será necesario obtener una puntuación superior á cinco. En las listas de aprobados y en las de desaprobados figurará la puntuación obtenida. La media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios será la puntuación definitiva, y con arreglo á ellas se colocarán por riguroso orden, siendo nombrados por la Subsecretaría y entrando á formar parte del Cuerpo de Auxiliares administrativos de Catastro en número igual al de vacantes que exista en el momento de hacer la calificación.

Sólo serán aprobados los que tengan plaza vacante. Los demás, aun con puntuación superior á cinco, tendrán que hacer nuevas oposiciones para formar parte del Cuerpo de Auxiliares administrativos.

El Tribunal dictará las disposiciones complementarias referentes á los detalles de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

**BUGALLAL**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año,

dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica con arreglo á las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Marzo último, la creación de 82 plazas de Delineantes del Servicio del Catastro, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á oposición la provisión de dichas 82 plazas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar á las instancias, además de la cédula personal, certificación del Registro Central de Penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda.

El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado de Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre Dibujo lineal y topográfico, en la forma y condiciones que el Tribunal acuerde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

**BUGALLAL**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica, con arreglo á las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Marzo último, la creación de ocho plazas de mecanógrafos del Servicio Central de Catastro, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie á oposición la provisión de dichas ocho plazas. Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar á las instancias, además de la cédula personal, certificación del Registro Central de penados y rebeldes. Los ejercicios comenzarán inmediatamente después del plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda. El

Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado del Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre la escritura á máquina en copia y dictado, siendo preferidos aquellos que conozcan más ó menos profundamente la taquigrafía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

**BUGALLAL**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso anunciado en la GACETA de 16 de Julio último, para proveer entre Inspectores provinciales de Sanidad activos y excedentes las Inspecciones vacantes de Toledo y Campo de Gibraltar, así como las que queden en la misma situación por la provisión de éstas:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado:

D. Wistano Roldán y Gutiérrez, número 3 del escalafón, Inspector provincial de Burgos, la Inspección de Toledo ó cualquiera de las de primera categoría; D. Celestino M. Argenta, número 16, Inspector de Granada, las de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Zaragoza, Bilbao ó Murcia, prefiriéndolas por ese orden; D. Arturo Cubells Blanco, número 25, Inspector de Albacete, la de Toledo; D. Domingo Aniel Quiroga, número 34, Inspector de Avila, la de Burgos ó la de Guipúzcoa; D. Francisco Becáres Fernández, número 46, Inspector de Orense, las de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla, Granada, Cádiz, Vizcaya, Málaga, Murcia, Coruña ó Oviedo; D. Vicente Rasueros Díez, número 55, Inspector de Cuenca, cualquiera de primera categoría, cualquiera de segunda, excepto Gibraltar, ó bien la de Albacete ó la de Avila, y D. Pedro Blanco Grande, número 56, Inspector de Teruel, cualquiera de primera categoría, la regional del Campo de Gibraltar, cualquiera de las de segunda, ó bien Guadalajara, Segovia, Avila, Cuenca, Ciudad Real, Albacete, Zamora ó Soria:

Considerando que este concurso se ha ajustado á las prescripciones de la convocatoria, y que en él se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el escalafón del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo, ha tenido á bien aprobar dicho concurso, y en su consecuencia, nombrar á don Wistano Roldán y Gutiérrez, Inspector

provincial de Toledo; á D. Domingo Aniel Quiroga, Inspector de Burgos; á D. Vicente Rasneros Díez, de Avila, y á D. Pedro Blanco Grande, del Campo de Gibraltar, declarando vacantes las Inspecciones de Cuenca y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

**SANCHEZ GUERRA.**

Señor Inspector general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 5 de Febrero de 1916 que por conveniencia de los intereses de la enseñanza puedan decretarse los traslados de los Ayudantes de unos á otros Institutos, quedando sin efecto la Real orden de 5 de Agosto de 1915 que los prohibía, y siendo de necesidad limitar en lo posible semejantes concesiones, hechas á veces con perjuicio evidente para la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo no se concedan los traslados de que se hace mérito, sino en el caso de que los interesados se vean precisados á cambiar de residencia para ejercer algún otro cargo público, y que todos los Ayudantes se hallan obligados á residir en las poblaciones que presten sus servicios, de donde no podrán ausentarse sin permiso de la Autoridad académica correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1917.

**ANDRADE.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación del monte denominado Dehesa La Mayor, radicante en el término municipal de Griegos, provincia de Teruel, que venía figurando con el número 142 en la relación de montes investigados y no clasificados de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda; y

Considerando que han sido determinadas las condiciones que reúne el indicado predio para poder declarar su inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, manifestándose conforme con esta clasificación el mencionado Ministerio en Real orden de 16 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) á propuesta de

esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se incluya en el Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, el predio denominado Dehesa La Mayor, el que figurará entre los de la provincia de Teruel con el número 20 bis y con los datos siguientes: Término municipal, Griegos; nombre, Dehesa La Mayor; pertenencia, al pueblo de Griegos; límites: Norte, monte Muela y Calar; Este, con labores de vecinos de Griegos; Sur, con labores de dichos vecinos y término municipal del Cobo, y Oeste, término municipal del Cobo; especie, pinus sylvestris; cabida total, 250 hectáreas, y cabida forestal, 250 hectáreas.

2.º Que conserve este monte su carácter de dehesa boyal, cuya calidad obsta en virtud de declaración hecha por orden de la Regencia de 11 de Noviembre de 1870, y

3.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, en cumplimiento de lo que está prevenido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1917.

**EL VIZCONDE DE EZA.**

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Félix Temprado Pérez, protestando contra un señalamiento de faja practicado el año 1915 en el monte número 167 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, denominado Monegro, de los propios de Alcalá de la Selva:

Resultando que D. Pascual Barberán y Sigüenza presentó una instancia en el Gobierno Civil de dicha provincia, con fecha 19 de Enero de 1905, exponiendo que era dueño de una finca denominada Masía de las Barracas, sita en el término municipal de Alcalá de la Selva, y que se disponía á proceder á la corta de los pinos que contenía, lo que le comunicaba á los efectos oportunos, y que esta corta dió origen á un expediente sobre el que recayó providencia de la Jefatura del Distrito forestal de Teruel, declarando zona dudosa ó reservable todo el arbolado que contenía la expresada Masía, ante el fundado temor de que colindase con el monte número 167 del Catálogo:

Resultando que no obstante la anterior declaración se realizó por el Sr. Barberán la corta de 1.700 pinos, la cual fué denunciada por el Sobreguarda de la comarca en 1.º de Julio de 1907, dando lugar á que una vez substanciadas las diligencias se le impusieran, con fecha 12 de Agosto del mismo año, una multa de

1.250 pesetas y otra igual cantidad por los daños causados, disponiéndose al propio tiempo que se subastasen los productos ó ingresase su importe y el de los daños en la Caja General de Depósitos, hasta que efectuado el deslinde del monte de referencia pudiera determinarse á quién correspondían dichas cantidades:

Resultando que no conformándose el expresado señor con la anterior resolución, formuló recurso de alzada en 23 de Septiembre del citado año de 1907; habiéndose dispuesto en 7 de Octubre de 1909, de conformidad con el dictamen de la suprimida Junta de Montes, que quedase en suspenso la resolución del expresado recurso hasta que se obtuviesen las explicaciones y elementos necesarios para que fuese la más acertada:

Resultando que con fecha 10 de Septiembre de 1915 se levantó acta del señalamiento de zona prohibitiva de cortas en el monte Monegro, número 167 del Catálogo de dicha provincia, en la parte de colindancia con la Masía de las Barracas, que el acta dice que es de la propiedad de D. Pascual Barberán, concurrendo á la operación los Sres. D. Antonio Albert y D. Enrique Roch, como compradores de los pinos que pudieran existir en dicha Masía:

Resultando que contra el señalamiento de esta faja interpone recurso de alzada D. Félix Temprado con fecha 15 de Julio de 1916, al que se acompaña una escritura pública otorgada en Valencia el día 2 de Octubre de 1915, ante el Notario don Juan Bautista Roch Contillas, por la cual D. Pascual Barberán vendió al Sr. Temprado el usufructo vitalicio que de dicha Masía tenía, y, en su virtud, pertenecía á éste el pleno dominio de la misma:

Resultando que en este último recurso se expresa que el usufructuario anterior, Sr. Barberán, tenía vendidos á los señores Albert y Roch 3.000 pinos, y que se procedió al señalamiento de faja sin haber sido requerido á la práctica de la operación el Sr. Temprado, como nudo propietario, operación de la que no tuvo conocimiento hasta fecha reciente:

Considerando que de la escritura últimamente citada se deduce que la finca Masía de las Barracas fué transmitida por herencia, recayendo el usufructo á favor de la esposa del Sr. Barberán, y la nuda propiedad á favor del Sr. Temprado, y que mediante la compra de los derechos de usufructo este último consolidó á su favor el pleno dominio, con lo que queda explicada con toda claridad su intervención en el asunto que nos ocupa:

Considerando que la sola exposición de los hechos justifica la necesidad de resolver en forma que acaben de una vez y rápidamente las diversas cuestiones que entraña este expediente, lo que no puede lograrse sino mediante un deslinde:

Considerando que todas las multas de

atenciones del personal del Distrito forestal de Teruel y el espacio de tiempo relativamente largo que implicaría la ejecución del deslinde total del monte, justifican más que en ningún otro caso la necesidad de practicar un deslinde parcial:

Considerando que es de absoluta necesidad la ejecución del mencionado deslinde parcial, para evitar las múltiples cuestiones que pudieran originarse; y

Visto el artículo 19 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la tercera Sección del Consejo forestal y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se practique el deslinde parcial del monte número 167 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, en su colindancia con la Masía de las Barracas.

2.º Que se deje en suspenso la resolución del recurso de alzada de D. Pascual Barberán y el interpuesto por D. Félix Temprado, hasta que se practique y apruebe el citado deslinde parcial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Vistas las dos instancias presentadas ante la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, con fecha 28 de Agosto último, una por D. Joaquín Sánchez Belmonte, como apoderado de don Ginés López Boscá, vecino de Cartagena, adjudicatario, por Real orden de 31 de Julio anterior, de las obras que han de construirse en la Colonia Caulina, de Jerez de la Frontera, de la provincia de Cádiz, y otra por D. Romualdo García Moreno, vecino de Quintana (Badajoz), solicitando el primero la cesión en favor del segundo de todos los derechos y obligaciones que como adjudicatario del referido servicio le fueron concedidos por la mencionada Real orden:

Resultando que con posterioridad á tal petición los solicitantes han presentado la primera copia de la escritura otorgada en esta Corte el día 1.º del actual ante el Notario de la misma D. Cándido Casanueva, por la que D. Joaquín Sánchez Belmonte, en nombre de D. Ginés López Boscá, y haciendo uso del poder que á tal efecto le tiene conferido, hace cesión á D. Romualdo García Moreno de cuantos derechos y obligaciones emanan de la Real orden de 31 de Julio del corriente año, para la realización del servicio de que se trata, por la cantidad de 1.500 pesetas que manifiesta tener ya recibidas del Sr. García Moreno, como precio de la

transferencia del servicio, que éste acepta ejecutar en todas sus partes con sujeción á las condiciones señaladas por la Administración, incluso la constitución de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata; documento que ya ha sido presentado á la liquidación del impuesto de Derechos reales y satisfecha la cuota correspondiente á la cesión:

Resultando que la Junta Central de Colonización informa á este Ministerio que no hay inconveniente alguno para la realización del servicio en que se acceda á lo solicitado por los reclamantes:

Vistos los artículos 66 y 103 de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, que autorizan al concesionario de una obra ó servicio público la transferencia de sus derechos siempre que se haga constar la cesión en documento público y el nuevo adquirente se obligue para con la Administración en las mismas condiciones y con las mismas garantías en que lo estaba el cedente, preceptos á que se hallan sometidas estas obras por el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley general de Colonización de 30 de Agosto de 1907, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1908:

Considerando que otorgada la escritura de cesión por la que el nuevo adquirente D. Romualdo García Moreno acepta todas las obligaciones que la Real orden de 31 de Julio último impuso al adjudicatario D. Ginés López Boscá, incluso la de constituir la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate, con lo que una vez constituida por éste y otorgada la escritura de contrata con la Administración, los derechos de ésta quedan garantidos en las mismas condiciones que si lo hubiese sido el primitivo adjudicatario, siendo sólo necesario el ampliar el plazo que á éste se le señaló para hacerla, que finalizó con posterioridad á la fecha en que ha solicitado la transferencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe la cesión de derechos concertada por los Sres. D. Ginés López Boscá y D. Romualdo García Moreno, y se reconozca á este último como adjudicatario para la construcción de las 30 casas para colonos y cinco edificios comunales de la Colonia de Caulina, de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, siempre que constituya el depósito definitivo del 10 por 100 del importe del remate en el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente resolución, para lo cual se considera prorrogado por todo este tiempo el plazo de un mes que para tal efecto se señaló en la Real orden de 31 de Julio último, publicada en la GACETA del 7 de Agosto, y hasta que se cumpla dicho requisito quedará afecto al cumplimiento de esta disposición el depósito provisional consti-

tuido en garantía de la proposición presentada á la subasta por D. Ginés López Boscá, siguiéndose, en cuanto á los ulteriores efectos, lo dispuesto en la citada Real orden y demás disposiciones que rigieron en el remate.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los Ingenieros Industriales que han tomado parte en el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 22 de Mayo último, para la provisión de una plaza de Ingeniero Mecánico en las Divisiones de ferrocarriles con categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 3.000 pesetas:

Visto el Real decreto de 6 de Octubre de 1905,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras Públicas y la Dirección General del Ramo, ha tenido á bien nombrar para ocupar la expresada vacante á D. Casimiro Pando Argüelles Kreibich.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Obras Públicas.

*Relación de méritos y servicios del Ingeniero Mecánico de la División de ferrocarriles á que se refiere la Real orden precedente y que se publica á continuación en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1905.*

D. Casimiro Pando Argüelles Kreibich: Ha prestado servicios durante seis años (hasta 1.º de Mayo) y lo que va desde esa fecha hasta hoy, en el servicio de Material y Tracción de la Compañía del Norte, habiendo permanecido seis meses en los talleres de Valladolid como agregado, un año y un mes en el Depósito de Miranda, sirviendo en máquinas hasta obtener la autorización para conducir trenes, y siendo actualmente Subjefe del Depósito de Madrid, cargo para el cual fué nombrado en 15 de Febrero de 1915.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en San Pablo (Brasil), participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Melchor Fornariz é Isidoro, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, propietario, natural de Moral (Zamora); falleció en 14

ciudad de Sao José do Río Pardo (Estado de San Pablo), el día 11 de Abril de 1917.

Madrid, 18 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Pedro García Sánchez, domiciliado en esta Corte, en la calle de San Hermenegildo, número 2, en solicitud, como patrono de la fundación establecida en Valdemoro y Parla por D. Antonio Correa, de que se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según dispuso el fundador en escritura otorgada en 17 de Septiembre de 1613 ante el Escribano de la ciudad de los Reyes del Perú, D. Cristóbal de Vargas, de la que está unida al expediente una certificación expedida por el Cura párroco de Parla, con relación al libro Becerro, del archivo parroquial, y en la cual, después de decir anulaba las tres escrituras con anterioridad otorgadas por él referentes a la mencionada fundación, determinaba se aplicaran los rendimientos de los bienes que la asignaba a los siguientes objetos:

1.º Al sostenimiento de dos Capellanes en Valdemoro, á los que imponía la obligación de decir las misas, vísperas y asistir á las festividades religiosas que indicaba.

2.º Al de otro Capellán en Parla, que había de celebrar determinado número de misas.

3.º Con el fin de que un Preceptor de Gramática la enseñara á los estudiantes naturales de Valdemorosin, llevarles un estipendio superior á un escudo cada año, dispuso se le dieran cien ducados de á once reales cada uno.

4.º Para que los estudiantes á quienes la falta de medios impidieran proseguir sus estudios en las Universidades, estableció tres pensiones: una, para los naturales de Parla, y dos, para los de Valdemoro, siendo preferidos los más virtuosos y cercanos en parentesco al fundador, y no pudiendo concederse al que tuviere hacienda propia.

5.º De la renta de la fundación ordenó se diesen dos dotes á doncellas honestas, de buena vida y fama, parientas del fundador y naturales de Valdemoro, de 150 ducados cada uno, para ayuda de su casamiento ó para entrar en religión; precisando no tuviere la agraciada más de 700 ducados de hacienda propia por ser su voluntad se diera á los pobres, y á falta de parientas disponía se dieran á doncellas pobres y virtuosas; en favor de las cuales también estableció una dote de 100 ducados para las naturales de Valdemoro y otra para las de Parla; y

6.º Dispuso, por último, que anualmente habían de distribuirse 300 ducados en limosnas entre los pobres de Valdemoro y 150 entre los de Parla.

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Agosto de 1904, de la que está unida á lo actuado una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, ha sido clasificada como de beneficencia particular referida fundación:

Considerando que lo expuesto, en relación con los objetos que constituyen su finalidad, y en los que se invierten las

rentas de sus bienes, pone de manifiesto tiene un carácter mixto, piadoso en cuanto á las capellanías, y benéfico con respecto á los demás fines que realiza:

Considerando que no procede conceder la exención solicitada con respecto á los bienes destinados á satisfacer la asignación fijada para las expresadas capellanías, al no serles de aplicación ninguno de los casos en que há lugar á otorgar ese beneficio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia, y autorizar tan sólo para otorgar exención de impuestos públicos la vigente ley de Contabilidad en su artículo 5.º, en los casos y en la forma determinada en las leyes:

Considerando, por el contrario, que la exención alcanza á los demás bienes de la fundación, tanto á los aplicados á pagar al preceptor de Gramática determinada suma, á fin de que los alumnos de Valdemoro satisfagan un pequeño estipendio por la enseñanza, como á los destinados á dotes, pensiones para estudiantes y limosnas á pobres, pues en cuanto á ellos, tiene la fundación el carácter de institución de beneficencia gratuita:

Considerando que por ello le es aplicable la exención concedida á dichas instituciones por el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, á tener de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al estar unidos al expediente todos los documentos que para ello se precisan en aquella disposición:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, también tendrá derecho, por los bienes invertidos en los objetos benéficos, á disfrutar de igual beneficio, por estar adscritos á su cumplimiento en los términos en esa ley prevenidos en el apartado F de su artículo 1.º, ó sea de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, empleándose en su realización sus productos, y además, como en el mismo se precisa, están todos ellos comprendidos dentro de lo que por beneficio debe entenderse, según lo determinado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que es además innegable la gratuidad de los servicios prestados por la fundación con esos objetos; así como el beneficio que con ello experimentan los pobres con los socorros que se les entregan, y la facilidad de poder dar enseñanza á sus hijos con el pago de suma insignificante, los estudiantes, al poder seguir carrera los que carecen de medios para ello, y el que obtienen las doncellas pobres y virtuosas, con las dotes:

Considerando que no es motivo bastante para denegar la exención la preferencia concedida, por el fundador á sus parientes para las dotes y pensiones, al exigirles las mismas condiciones que á los demás, y entre ellas la de pobreza; y estar esta doctrina sancionada por lo declarado al resolver casos análogos, entre otros los que lo fueron por Reales órdenes de 13 de Enero y 17 de Julio de 1912 y acuerdo de esta Dirección General de 31 de Agosto de 1916, dictados, respectivamente, en los expedientes de la fundación de D. Pedro de Valladares, de Pontevedra; la de los Marqueses de Vallejo, en Soto de Cameros, y la de don Juan de Isla, en Santander:

Considerando que la concesión de exen-

ción no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, con respecto á las sumas ingresadas por el impuesto, de conformidad con lo declarado en la Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituída en Valdemoro y Parla, provincia de Madrid, por D. Antonio Correa, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquellos cuyos rendimientos se aplican á las capellanías aludidas, que estarán sujetos á dicho impuesto, debiendo á este efecto separarse de los demás que constituyen el capital de la fundación, y sin derecho á devolución de las cantidades ingresadas por el impuesto, si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1917.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección general de Sanidad.

Vacantes las plazas de Inspector provincial de Sanidad de Cuenca y Teruel, declaradas desiertas por Real orden de 19 del presente mes, y la de Vizcaya por defunción del que la desempeñaba, se convoca á concurso para la provisión de dichos cargos y las resultas que puedan originarse con motivo del mismo, entre los Inspectores en activo y los excedentes.

Esta Inspección general lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la GACETA de 9 de Febrero del corriente año, para proveer las plazas de Profesor de término con destino á las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, y de Artes y Oficios de Coruña, son los siguientes:

D. Tomás Argüello García.  
Gregorio Durán Lillo.  
Francisco Marco Díaz-Pintado.  
Modesto Gabildo Domínguez.  
Nicolás Prados Benítez.  
Angel Ferrant Vázquez.  
José Pérez Pérez.  
Rodrigo Castaños Hollos.

D. Federico Masés Benlovot (sólo Barcelona).  
 Fernando Cortés Bugía.  
 Maximino Magariños Rodríguez.  
 Ignacio Pinazo Martínez.  
 José Casas Alinel.  
 Francisco Asorey González.  
 Antonio Gallegos Calvo.  
 Pedro Bueso Dolz.  
 Teodoro Fernández Martínez.  
 José Rebaster Gasulla.  
 José Ortells López.  
 Ricardo Colet de la Fuente.  
 José Bueno Jimeno.  
 Enrique Castilla Martínez.  
 Ricardo Causaras Casaña (sólo Barcelona).  
 Carlos Urtubuy Rebollo.  
 Manuel Alvarez Laviada y Alzueta.  
 Esteban Calleja Herrero.  
 José Mateo Larrauri Marquín.  
 José López Llinás.  
 Andrés Martínez Ballester.  
 Vicente Navarro Romero.  
 Jesús M.<sup>a</sup> Perdigón Hernández.  
 Eduardo Ruiz de Somavía y Arévalo.  
 Julio Vicent Mengual.  
 Jesús Zamorano Páramo.  
 Lorenzo Ferrer Martí y D. Diego Salmerón Gomis (sólo Barcelona), y  
 José Rábago Fernández.

Quedan excluidos de esta oposición: D. Francisco Marco y Díaz Pintado y don Jesús M.<sup>a</sup> Perdigón Hernández, por no acompañar ningún documento á sus instancias, y D. Maximino Magariños, don Francisco Asorey, D. Esteban Calleja, don Lorenzo Ferrer y D. Andrés Martínez Ballester, por no justificar alguna de las condiciones mencionadas en la convocatoria.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya en la GACETA.

Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Por orden de 19 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado don José Pérez San Joaquín, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente del Instituto general y técnico de Santander, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 8 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley, y á los efectos del artículo 7.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 20 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo el anticipo de 11.550 pesetas para la construcción del camino vecinal del segundo concurso de Villafranca del Bierzo á Puente Rey, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.  
 Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.

En la GACETA de 29 de Agosto próximo pasado, en su anejo número 1, página 544, y por orden de la Dirección General de Obras Públicas fecha 18 de Agosto del corriente, se declara de utilidad pública, entre otros, el camino vecinal de Sacedón, en la carretera de Albaladejito, á la estación del ferrocarril de Sisamón (Zaragoza) por Milmarcos y Villar de Mesa, á la carretera de Cillas á Alhama. Esta denominación debe entenderse y corresponde á dos caminos vecinales, que son: el primero, de Sacedón, en la carretera de Albaladejito al ferrocarril de Tajuña, y el segundo, de Sisamón (Zaragoza) por Milmarcos y Villar de Mesa, á la carretera de Cillas á Alhama.

Lo que comunico á V. S. para la rectificación correspondiente y conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

### AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Durán Ventosa, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 4.500 litros de agua por segundo del río Ara, en término municipal de Fiscal, con destino á usos industriales:

Resultando que cuando el expediente estaba preparado para la confrontación, pidió el interesado que se admitiera la cesión de sus derechos y obligaciones á favor de D. Mauricio Donoso Cortés, acordándolo así el Gobernador en 2 de Octubre de 1913:

Resultando que el Sr. Donoso Cortés pidió una ampliación del aprovechamiento para utilizar 15.000 litros de agua por segundo, sin variar las características de la anterior petición, salvo las dimensiones del canal que se proyectan para el nuevo caudal que se pide, y que nuevamente se realizó la información pública:

Resultando que se han presentado varias reclamaciones en ambos períodos de información, una de D. Mariano Lacambra, protestando de que el Sr. Durán haya hecho los estudios de su aprovechamiento sin la autorización de Guerra; y otras de varios usuarios de las aguas del río Ara, en que piden que no se conceda el aprovechamiento si les ha de causar perjuicios. Y que el peticionario contesta á estas reclamaciones que está dispuesto á respetar los aprovechamientos debidos, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas:

Resultando que los informes son favorables á la concesión siempre que se cumplan las condiciones que se proponen:

Resultando que el Sr. Donoso Cortés ha cedido sus derechos á la Sociedad de Aplicaciones industriales:

Considerando que la reclamación del Sr. Lacambra no es pertinente en este expediente, y que las otras reclamaciones son aceptadas por el peticionario y se tienen en cuenta en las condiciones de la concesión;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada por la Sociedad anónima Aplicaciones indus-

triales, de 4.500 litros de agua por segundo del río Ara, en término de Fiscal (Huesca), para producción de energía mediante un salto de 90,63 metros, con destino á usos industriales, autorizándose la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de paso de acueducto, y concediéndose también los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, de fecha 1.<sup>a</sup> de Noviembre de 1911, en todo lo que éste no resulte modificado en esta concesión.

2.<sup>a</sup> Dentro del plazo de dos años, contados á partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, deberá el concesionario completar el proyecto de ejecución de las obras en el que se describan, razonen, calculen y detallen todas las inherentes al aprovechamiento, incluso la casa de máquinas con sus turbinas, y especialmente las obras indispensables para atravesar con el canal y tubería forzada la carretera de Jaca á El Grado, debiendo constar en los planos del proyecto las lindes de las fincas atravesadas, los nombres de los propietarios de ellas y las longitudes de canal en cada una de dichas fincas, así como el suficiente número de perfiles transversales de los canales y tubería para bien definir la manera cómo estas conducciones del agua concedida afectarán á los predios que han de sufrir las servidumbres; se completará este proyecto con el presupuesto total de las obras.

3.<sup>a</sup> Si este proyecto de ejecución representara una variación de alguna importancia en la traza de los canales y tubería que figuran en el que ha servido de base á la concesión, será sometido á nueva información pública y en todo caso aprobado previo informe de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á dejar en la presa ó en los sitios del canal de conducción que la Jefatura de Obras Públicas estime más apropiados, los caudales de agua necesarios para respetar los actuales aprovechamientos, cuya cuantía, cuando sea preciso, fijará el Ministerio de Fomento; debiendo además ejecutar y costear la Sociedad concesionaria las obras que exijan estos aprovechamientos afectados por las del proyecto, para su utilización en forma equivalente á la en que ahora se verifica, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

5.<sup>a</sup> Una vez utilizadas las aguas en la casa de máquinas para la producción de fuerza motriz, deberán devolverse íntegras y en toda su pureza al río en donde se tomaron.

6.<sup>a</sup> A continuación de la presa y en una longitud mínima de 30 metros se construirá un vertedero, cuyo proyecto detallado figurará en el de ejecución que prescribe en la segunda de estas condiciones, calculado de suerte que por él vuelva al río toda la cantidad de agua que exceda de los 4.500 litros concedidos, que son los únicos que deben circular por el canal.

7.<sup>a</sup> El plazo para dar comienzo á las obras será de cuatro años, á partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar todas ellas concluidas en el término máximo de nueve años, á contar de la misma fecha.

8.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria deberá construir por lo menos en los cuatro primeros años del plazo de ejecución, ó sea

dentro de los seis años y medio, á partir de la indicada fecha de la publicación de la concesión, las obras correspondientes á la mitad del importe del presupuesto de ejecución total, y la otra mitad en los dos y medio años restantes.

9.<sup>a</sup> La Jefatura de Obras Públicas de la provincia deberá ser avisada de la fecha en que comiencen las obras, las vigilará durante su ejecución para exigir el cumplimiento de esas condiciones, y una vez terminadas levantará la oportuna acta, que será sometida á la aprobación del Ministerio antes de que dé comienzo la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

10. No se autorizará el funcionamiento de este aprovechamiento hasta asegurarse de la impermeabilidad de toda la conducción, teniendo especial cuidado la Jefatura de Obras Públicas de hacer constar esta circunstancia en el acta de reconocimiento final de las obras.

11. En garantía del cumplimiento de

las presentes condiciones, el concesionario deberá antes de empezar las obras constituir un depósito del 1 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público, cuyo importe le será devuelto una vez aprobada el acta del reconocimiento final de que se hace mención en la 9.<sup>a</sup> de estas condiciones.

12. El concesionario queda obligado durante la ejecución de las obras á cumplir lo dispuesto en la ley de Protección á la industria nacional, así como las disposiciones vigentes relativas á accidentes, contrato de trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes.

13. Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. Incurrirá esta concesión en caducidad por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones de la concesión, así como por el de las disposiciones generales vigentes ó las que se dicten en lo sucesivo para esta clase de aprovechamientos.

15. Si el petionario insistiera en su propósito de obtener el aprovechamiento de 15.000 litros por segundo de tiempo, vendrá obligado á presentar el correspondiente proyecto completamente ajustado á lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, en el cual indicará justificadamente con aforos hechos en debida forma la existencia del referido caudal disponible y el tiempo en que dentro del año lo habrá en el cauce del río Ara.

Y habiendo aceptado las condiciones anteriores la Sociedad peticionaria y presentado póliza (que queda inutilizada en el expediente) de 100 pesetas, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1917. — El Director general, Ruano.

Señor Gobernador civil de Huesca.